Consejería de Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

Abogacía General

Edificio Mérida III Milenio.
Avda. de Valhondo, s/n.
06800 Mérida
Tel: 924 00 39 06
Fax: 924 00 39 35

CIRCULAR 1/2022, DE 30 DE JUNIO, POR LA QUE SE RELACIONA LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE FIGURAR EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y SE DETERMINA EL FORMATO EN QUE DEBE PRESENTARSE, ASÍ COMO SE DISPONE LA NO NECESIDAD DE EMISIÓN DE NUEVO INFORME EN DETERMINADOS SUPUESTOS

ÍNDICE

I. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS ASUNTOS SOMETIDOS A INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL 2

II. FORMATO DE LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN 6

III. NO EMISIÓN DE NUEVO INFORME EN DETERMINADOS SUPUESTOS 7

IV. DIFUSIÓN 9

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/45

I. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS ASUNTOS SOMETIDOS A INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL

(1) La Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 2 que, en su función consultiva, corresponde a la Abogacía General el asesoramiento jurídico de los asuntos que conozca el Consejo de Gobierno y de aquellas otras materias que se determinen reglamentariamente, así como la formulación de los criterios de interpretación y aplicación de las normas a los que habrán de ajustar la actividad de asesoramiento jurídico-administrativo las Asesorías Jurídicas de las distintas Consejerías y sus organismos públicos dependientes, a través de la elaboración de instrucciones tendentes a asegurar, en todo caso, el mantenimiento del principio de unidad de doctrina.

En íntima relación con lo anterior, el artículo 7.4,a) del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por el Decreto 1/2022, de 12 de enero (en lo sucesivo, el Reglamento), establece que el Letrado General de la Junta de Extremadura, para el ejercicio de la función de dirección y coordinación de la actuación de los Letrados, dispone de la facultad de *"emisión de las instrucciones, circulares y directrices necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los Letrados"*.

Por otra parte, el artículo 19.2 del citado Reglamento dispone que a la solicitud de informe de la Abogacía General, que podrá llevar a cabo alguno de los órganos a que se refiere el anterior artículo 18 y se formalizará conforme dispone el propio artículo 19, se acompañarán el expediente y los antecedentes necesarios para una adecuada interpretación jurídica del asunto, y que *"a estos efectos, mediante Circular del Letrado General se determinarán los documentos que deben acompañar a la solicitud, atendiendo al tipo de asunto que se someta a informe, así como el formato tecnológico recomendable"*.

En virtud de tales preceptos, se emite la presente Circular con el objetivo de coadyuvar a una mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de las funciones consultivas encomendadas a esta Abogacía General de la Junta de Extremadura.

En uso de similar facultad, contemplada en el anterior Reglamento aprobado por el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, se dictó en su momento la Circular 1/2015, de 30 de septiembre, que entendemos que sirvió adecuadamente a la finalidad pretendida, indicando, por una parte, a los Letrados qué documentación mínima debían comprobar que figurara en el expediente administrativo remitido antes de entrar a analizar el fondo del asunto, debiendo en otro caso inadmitir la solicitud de informe y solicitar que se completara el expediente, y, por otra parte, aclarando a los distintos órganos solicitantes la documentación que, al

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/45

menos, debían elaborar o recabar antes de solicitar el informe de la Abogacía General.

Dados los importantes cambios normativos producidos desde que se dictó aquella Circular, la reestructuración de la Administración autonómica y, en especial, la reciente aprobación de la Ley y el Reglamento más arriba citados, es evidente que resulta preciso actualizarla, aprovechando la ocasión, además, para incorporar nuevos tipos de asuntos que, por su volumen y frecuencia, es conveniente recoger. Los cambios introducidos son los mínimos imprescindibles para alcanzar estas finalidades.

Debemos recordar, por otra parte, que el artículo 14 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad, determina ya cierta documentación mínima que deberá acompañarse a los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo de Gobierno, previo paso por la Comisión de Secretarios Generales, precepto que ha sido tenido en cuenta para la elaboración de esta Circular.

(2) Así, en el **epígrafe A del Anexo** de la presente Circular se procede nuevamente a enumerar la relación de documentos y antecedentes que, como contenido mínimo, deberán acompañar a las mociones que con más frecuencia se presentan al conocimiento del Consejo de Gobierno para que pueda ser emitido con fundamento el informe preceptivo por parte de este Centro Directivo, todo ello sin perjuicio de que deba acompañarse, además, la documentación específica que requiera la normativa sectorial que resulte de aplicación al supuesto concreto.

Estas previsiones pueden servir de orientación respecto a la documentación que deben remitir a esta Abogacía los distintos Departamentos cuando se recabe la emisión de otros informes preceptivos regulados en el artículo 23 del reiterado Reglamento, como se indica en el **epígrafe B del Anexo**, donde además se enumeran otros supuestos frecuentes en que el informe es preceptivo y que no cuentan con un correlativo entre los asuntos que son competencia del Consejo de Gobierno.

Asimismo, en los términos que se expresan en el **epígrafe C del Anexo**, en los supuestos de solicitud de los informes facultativos previstos en el artículo 24 del Reglamento, al expediente administrativo o, en su caso, a la documentación precisa para la adecuada comprensión del asunto, el Departamento interesado deberá acompañar el informe al que hacen referencia el apartado 2 de dicho artículo y también el artículo 14 h) del Reglamento, donde se expresen las dudas, posturas contrapuestas o la complejidad técnica que determinan la petición del informe, así como el análisis jurídico en el que se concluya con el parecer de la Consejería solicitante. Además, como también establece expresamente el Reglamento, se recuerda que, si sobre el mismo objeto se hubiese recabado informe jurídico de asesoría externa a la Administración, se incorporará copia al expediente que se remita a la Abogacía General.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/45

(3) La ausencia de la documentación que se recoge en el Anexo, en función del tipo de asunto y que se relaciona en los citados epígrafes A, B y C, así como de aquella otra que resultara preceptiva por disponerlo la normativa sectorial de aplicación y la que, en su caso, se valore como precisa para el adecuado entendimiento del asunto, dará lugar a la emisión por el Letrado o la Letrada a que se asigne el asunto o por la Jefatura del Área de los Servicios Consultivos de una **comunicación de inadmisión de la solicitud de informe**, en la que, sin entrar a conocer sobre el fondo y haciendo referencia expresa a la presente Circular y al artículo 19, apartados 3 y/o 4, del Reglamento, se señalará la documentación necesaria omitida, con referencia al concreto punto del Anexo de esta Circular y al precepto legal donde se contempla su necesidad, y se indicará que el plazo para la emisión del informe de la Abogacía General no se iniciará en tanto no se complete el expediente con la documentación requerida.

Dichas comunicaciones de inadmisión se emitirán tan pronto como se aprecie por el Área de los Servicios Consultivos o por el Letrado al que se asigne el asunto la omisión o el defecto en cuestión, y se cursarán al órgano solicitante con la mayor celeridad posible y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud de informe.

(4) Del mismo modo, serán inadmitidas mediante una **mera comunicación, en respuesta a la solicitud de informe**, aquellas solicitudes que no se insten por los órganos que pueden solicitarlo conforme al artículo 18 del Reglamento o que no se formalicen del modo y con las indicaciones que se establecen en el artículo 19 y que se desarrollarán en el apartado siguiente de esta Circular (*"Formato de las solicitudes y la documentación"*). En estos casos, el Área de los Servicios Consultivos no procederá a abrir el asunto y a asignarle número en la aplicación de gestión de la Abogacía General hasta tanto las solicitudes no se formalicen adecuadamente.

(5) También serán inadmitidas las solicitudes de informe en las que, **invocando urgencia a los efectos del artículo 22.2 del Reglamento** (*"En los casos de reconocida urgencia, invocada y debidamente fundamentada por el órgano consultante y apreciada por el Letrado General, el plazo de emisión será de diez días hábiles"*), **el órgano consultante no fundamente dicha urgencia**.

A modo orientativo, no se entenderá que la urgencia está debidamente fundamentada si obedece a retrasos injustificados en la tramitación del expediente por parte del órgano gestor o a la mera tardanza en solicitar el informe de la Abogacía General tras la realización del último de los trámites preceptivos previos.

En cualquier caso, **corresponderá en última instancia al Letrado General apreciar o no la urgencia alegada**, decidiendo si el plazo a aplicar será el ordinario o el urgente, circunstancia ésta que el Área de los Servicios Consultivos **pondrá inmediatamente en conocimiento del Letrado al que se asigne el**

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/45

asunto, para que tenga certeza del plazo de que dispone para la emisión de su informe, **y comunicará al órgano solicitante**.

(6) Tanto si se solicita la emisión del informe con urgencia, y se aprecia esta por el Letrado General, como en los supuestos en que no se invoque aquella, **el Letrado analizará en una de las consideraciones jurídicas de su informe la celeridad con que se ha tramitado el expediente**, a tenor de lo que se deduzca del mismo y de la legislación que le resulte aplicación según su naturaleza, realizando al menos una referencia a:

- la fecha de inicio del expediente o, de no conocerse esta, la primera que figure en los documentos del mismo que se hayan remitido;

- la fecha de la propuesta de resolución o del borrador de la disposición que haya de poner fin al procedimiento administrativo acerca del que se solicita el dictamen;

- la fecha y hora en que tiene entrada en la Abogacía General la solicitud de informe, considerando como tal, en su caso, la última que se reciba para completar el expediente ante una previa inadmisión o aportando a iniciativa propia de la Consejería interesada documentación complementaria; y

- la fecha de emisión del informe.

Si el informe se emite con urgencia, además se hará expresa manifestación a si se entiende que, a pesar de la emisión urgente del informe de la Abogacía General, el gestor podrá cumplir o no el escenario temporal expuesto en su solicitud.

En particular, cuando se trate de asuntos vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en dicho análisis deberá hacerse mención expresa al **principio de celeridad** en la ejecución de tareas a que se refiere el artículo 3.2,d) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(7) Por último, el artículo 14 g) del Reglamento establece que compete a las Asesorías Jurídicas de las Consejerías la preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno, debiendo incluirse en estos, como novedad (aunque cuenta con el precedente del informe preceptivo de las Secretarías Generales en la tramitación de las disposiciones de carácter general), un **informe sobre la legalidad de la propuesta**.

El Letrado comprobará que dicho informe de la Asesoría Jurídica, que podrá ser sucinto, **obra en el expediente y que, además de que el acto administrativo o la disposición que se proponen son ajustados a derecho y**

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/45

que el expediente administrativo está completo, se hayan analizado al menos los siguientes extremos:

- que el Consejo de Gobierno ostenta la **competencia para conocer del asunto** de que se trate, con **cita del concreto precepto legal** que se la atribuye;

- que es **correcta la formulación de la moción** (esto es, que la manifestación de voluntad que se le solicita al Consejo de Gobierno que emita sea precisamente la que exige aquel precepto legal) **o del informe o comunicación** (indicándose, en este caso, si existe obligación legal o reglamentaria de elevarlo al Consejo de Gobierno o si se hace por mera voluntad de la persona titular del Departamento interesado, y cuidando que el documento mediante el que se canalice no se identifique o emplee el término "moción", ya que no se exige manifestación de voluntad alguna de dicho órgano colegiado acerca de la información que recibe); y

- que **el órgano u órganos que lo elevan son los competentes** para hacerlo.

De no constar dicho contenido mínimo o de ser incorrecta la valoración del mismo que hayan llevado a cabo las Asesorías Jurídicas, **el Letrado cuidará de señalar tales extremos** en el informe que emita, en orden a que puedan corregirse en el expediente que finalmente se eleve al Consejo de Gobierno **o, en su caso, indicará la falta de competencia del Consejo de Gobierno para adoptar la decisión que se le quiere elevar**.

(8) Si bien en el **epígrafe A del Anexo** de la presente Circular se ha incorporado la mención a este **informe sobre la legalidad de la propuesta** como documento preceptivo a acompañar en cada uno de los asuntos que se sometan al Consejo de Gobierno, con la finalidad de dar tiempo a los diferentes Departamentos para organizar sus Asesorías Jurídicas en orden a la emisión de dicho informe preceptivo, **durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento no se emitirá comunicación de inadmisión por la falta de dicho informe**, sino que **el Letrado se limitará a señalar que se constata su ausencia y se recordará la necesidad del mismo** con cita del referido artículo 14 g) del Reglamento.

II. FORMATO DE LAS SOLICITUDES Y LA DOCUMENTACIÓN

(9) Como se indicaba más arriba, el artículo 19.2 del Reglamento dispone que mediante Circular del Letrado General se determinará también el formato tecnológico recomendable de los documentos que deben acompañar a la solicitud de informe. En este sentido, deben distinguirse claramente los documentos que integran los expedientes que son sometidos al Consejo de Gobierno, para los que las características técnicas mínimas vienen determinadas en principio por los requerimientos de la aplicación Tabul@rium, de aquellos

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/45

otros asuntos en que se solicita directamente a esta Abogacía General la emisión de informe.

(10) **Respecto a estos últimos**, la solicitud y la documentación podrán seguir remitiéndose por correo electrónico, a través de consultivo@juntaex.es, hasta tanto se ponga en marcha la nueva aplicación de gestión de la Abogacía General (denominada LICTOR), que permitirá canalizar directamente en el seno de la misma todo el proceso de solicitud y emisión de los informes.

Una vez que se ponga en marcha esta nueva aplicación, se cursarán las instrucciones oportunas a las Asesorías Jurídicas de los distintos Departamentos sobre la forma de solicitar los informes y se impartirá la necesaria formación para su manejo tanto a las personas que se indique por estas como al propio personal de la Abogacía General.

Entretanto, las solicitudes y la documentación que conforme los expedientes se remitirán, como hasta ahora, a través del correo electrónico consultivo@juntaex.es, preferentemente **en formato pdf**, **oportunamente firmados** cuando se trate de documentos que recojan actos o trámites ya emitidos o aprobados, **debiendo aportarse al menos el borrador de disposición o de acto administrativo o la propuesta objeto de informe en formato Word o similar, o como pdf editable**, de modo que permita la selección de aquellas partes del documento que sea preciso extraer para citar textualmente en el informe de la Abogacía General o para la realización de comparaciones de textos con las herramientas informáticas habituales. **El Área de los Servicios Consultivos requerirá al órgano solicitante que subsane aquella documentación que no se aporte en dichos formatos**.

(11) Del mismo modo, en cuanto a la documentación de los **asuntos incorporados a Tabul@rium**, si el **borrador de disposición o de acto administrativo o la propuesta** no presentaran los formatos indicados en el párrafo anterior, podrá requerirse a la Consejería que eleva la moción o comunicación que los envíe en tales formatos por correo electrónico a la Abogacía General, a través de consultivo@juntaex.es, para facilitar la labor de los Letrados.

III. NO EMISIÓN DE NUEVO INFORME EN DETERMINADOS SUPUESTOS

(12) El artículo 2.3 de la citada Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los informes y dictámenes emitidos por los Letrados de la Junta de Extremadura ostentan carácter técnico jurídico y, salvo que alguna disposición así lo establezca, no serán ni preceptivos ni vinculantes, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/45

De forma similar, el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura dispone en su artículo 20.1 que nuestros informes serán facultativos a excepción de los supuestos previstos en el artículo 23 del propio Reglamento, en los que la Abogacía General habrá de ser consultada preceptivamente, y que, salvo que una ley disponga lo contrario, no tendrán carácter vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos necesariamente habrán de ser motivados.

Esto es, salvo que se trate de los supuestos expresamente previstos en el apartado 2 del propio artículo 23 (*"2. Los contratos de aseguramiento que suscriba la Administración autonómica o sus organismos públicos adscritos que incluyan servicios de asistencia o defensa jurídica requerirán, previamente a la aprobación del expediente de licitación, el informe favorable de la Abogacía General"*, resultando, pues, dicho informe vinculante) o aquellos otros en que una ley disponga expresamente que tengan carácter vinculante, en los asuntos en que sea preceptivo recabar informe de la Abogacía General, éste no tendrá carácter vinculante, si bien los actos o resoluciones administrativas que adopte el órgano competente apartándose del mismo habrán de ser motivados.

En consecuencia, con carácter general, aun en los supuestos en que sea preceptivo recabarlo, el informe de la Abogacía General no será vinculante: el órgano competente deberá solicitar necesariamente nuestro informe, pero las consideraciones que se viertan en el mismo no vinculan a dicho órgano, que podrá atenderlas o no, requiriéndose únicamente en este segundo caso - esto es, si va a separarse del criterio expresado por la Abogacía General - que lo haga de forma motivada.

Es por ello que, en lo sucesivo y en orden a maximizar el rendimiento y la utilidad de los recursos humanos de esta Abogacía General ante las nuevas funciones y la mayor carga de trabajo esperables a consecuencia de la aplicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, **como regla general**, **en los asuntos del apartado 1 del artículo 23 del Reglamento, en los que ha de ser necesariamente consultada, la Abogacía General, una vez emitido el informe preceptivo, no emitirá segundo o sucesivos informes**, pues es responsabilidad del órgano competente atender o no las consideraciones del informe emitido, no correspondiendo a la Abogacía General la labor de fiscalizar la forma en que haga una cosa u otra.

(13) No obstante, a fin de facilitar la labor de integración y corrección jurídica al órgano destinatario, **los Letrados procurarán que los informes que sean desfavorables o favorables condicionados expresen siempre con la mayor claridad posible, en las conclusiones, en qué concretos puntos o extremos de las consideraciones jurídicas vertidas se aprecian obstáculos de legalidad y aquellos otros que se formulan a título de mera observación**.

A tal efecto, cuidarán que tanto la conclusión como las observaciones indiquen el concreto **concepto jurídico que las motiva** (v.g.: falta documentos o trámites esenciales del expediente; incumplimiento de precepto legal o reglamentario; falta de competencia; existencia de jurisprudencia adversa; etc), la **consideración jurídica del informe en la que se ha analizado ese extremo** y,

Copia Electrónica Auténtica

en su caso, el **precepto o preceptos legales o reglamentarios** de los que traen causa.

(14) **Solo de forma excepcional**, **a solicitud expresa de la Secretaría General** de la Presidencia de la Junta o de la Consejería interesada, acompañada de **informe jurídico** emitido por la Asesoría Jurídica de la misma en el que se expresen motivadamente las concretas dudas en derecho que suscita la atención a las consideraciones del informe emitido por la Abogacía General, **y a criterio del Letrado General, se admitirán nuevas solicitudes de informe en relación a tales asuntos previamente informados.**

Por ello, **los Letrados deberán abstenerse de volver a analizar y/o emitir informe en asunto de los relacionados en el artículo 23.1 del Reglamento que ya haya sido previamente informado, por él o por otro Letrado, a menos que, previa admisión de la nueva solicitud por el Letrado General, expresamente se le indique por este o por la Jefatura de Área de los Servicios Consultivos que lo haga.**

(15) Atendidas su naturaleza y relevancia, **están excepcionados de la citada regla general de no emisión de segundo y sucesivos informes los asuntos del artículo 23.1 del Reglamento que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno, respecto a los que se seguirán emitiendo cuantos informes resulten necesarios para su adecuada depuración jurídica.**

(16) **En ningún caso se admitirá la solicitud de informe facultativo en relación a un asunto en que la Abogacía General haya emitido informe preceptivo.**

(17) **La inadmisión de las solicitudes de segundo o sucesivos informes** respecto a asuntos previamente informados **será comunicada inmediatamente al órgano solicitante**, en orden a que conozca con prontitud que no debe esperar la emisión de informe y pueda adoptar las decisiones oportunas en relación a la continuidad de la tramitación del expediente de referencia.

IV. DIFUSIÓN

(18) En atención al principio de seguridad jurídica y con el fin de procurar el general conocimiento del contenido de esta Circular, además de a los Letrados y al personal de esta Abogacía General llamado a su aplicación, se dará traslado de la misma a las unidades de los distintos Departamentos de la Administración autonómica que sean responsables de la tramitación de los asuntos de la Comisión de Secretarios Generales y del Consejo de Gobierno y de la solicitud de emisión de otros informes a esta Abogacía General.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/45

(19) Si se entendiera preciso porque se suscitasen entre los destinatarios dudas acerca de la correcta aplicación de la presente Circular, se podría convocar una reunión para su aclaración.

En Mérida, a x de mayo de 2022.

EL LETRADO GENERAL,

Fdo.: José Manuel Jover Lorente.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/45

ANEXO

A. MOCIONES ELEVADAS AL CONSEJO DE GOBIERNO QUE HAYAN DE SER INFORMADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:

1.- Moción para la aprobación de un proyecto normativo con rango de Ley:

1.1.- Comunicación Previa, para el análisis de título competencial:

(Informe General Conjunto de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Secretaría General de Presidencia relativo a las pautas a seguir para la tramitación de anteproyectos de Ley en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 13 de noviembre de 2009, epígrafe 1º):

1.1,a).- Moción, con expresa motivación del o de los título/s habilitante/s.

1.1,b).- Borrador de **Anteproyecto de Ley**.

1.1,c).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) Dec. 1/2022 - ROFAGCLCJEX).

1.2.- Pronunciamiento previo, necesario para continuar la tramitación recabar el dictamen del Consejo de Estado (art. 69.2 Ley 1/2002):

1.2,a).- Moción.

1.2,b).- Anteproyecto de Ley.

1.2,c).- Informe de necesidad y oportunidad y **estudios e informes previos** que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa (art. 69.1 Ley 1/2002).

1.2,d).- Memoria económica (art. 69.1 Ley 1/2002).

Cuando de la misma se deduzca que la disposición pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, además será preciso **informe de la Consejería competente en Hacienda** (art. 67.4 Ley 1/2002).

1.2,e).- Tabla de vigencias (art. 69.1 Ley 1/2002).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/45

1.2,f).- Acreditación de la realización del **trámite de consulta pública previa** (art. 133 Ley 39/2015) y del **trámite de presentación de sugerencias** (arts. 7 y 40 Ley 4/2013), e **informe acerca del resultado de los mismos**.

1.2,g).- Acreditación de la realización del **trámite de audiencia pública y/o de información pública** en los términos previstos en el art. 66 Ley 1/2002, **e informe acerca del resultado de los mismos**.

1.2,h).- Informe de impacto de género y **Resolución de valoración de la DGIMEX** (art. 69.1 Ley 1/2002).

1.2,i).- Acreditación de la **solicitud del Informe sobre el impacto de diversidad de género, o, en su caso, el informe emitido por el órgano que reglamentariamente se determine** (art. 69.1 Ley 1/2002 y art. 38.2 y D.F. 1ª Ley 12/2015).

1.2,j).- Informe de impacto sobre el empleo (Dec. 5/2016).

1.2,k).- En su caso, **informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local** (art. 37 Ley 3/2019).

1.2,l).- En su caso, **otros informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivas** (v.g.: dictamen del Consejo Económico y Social de Extremadura, informes de órganos consultivos o de participación sectoriales - Consejo Agrario de Extremadura, Consejo de Servicios Sociales, Consejo Asesor de Medio Ambiente,... -), **y estudios y consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto** (art. 66.2 ley 1/2002).

1.2,m).- En el caso de que se contemplen trámites o procedimientos, **acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2021**, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1.2,n).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente del art. 67.1 Ley 1/2002.

1.2,o).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

1.3.- <u>Aprobación del Proyecto de Ley</u>:

1.3,a).- Moción.

1.3,b).- Proyecto de Ley, con mención expresa a si se aprobará "de acuerdo con" u "oído" el Consejo de Estado.

1.3,c).- Dictamen del Consejo de Estado.

1.3,d).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente acerca del tratamiento dispensado a las consideraciones del **dictamen del Consejo de Estado**.

1.3,e).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/45

1.4.- <u>Aprobación de Decretos-leyes:</u>

1.4,a).- Moción.

1.4,b).- Proyecto de Decreto-ley.

1.4,c).- Informe de necesidad y oportunidad y **estudios e informes previos** que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa (art. 66.1 Ley 1/2002).

1.4,d).- Memoria económica (art. 66.1 Ley 1/2002).

Cuando de la misma se deduzca que la disposición pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, además será preciso **informe de la Consejería competente en Hacienda** (art. 67.4 Ley 1/2002).

1.4,e).- Tabla de vigencias (art. 66.1 Ley 1/2002).

1.4,f).- Informe justificativo de las circunstancias exigidas por los arts. 86.1 CE y 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura: 1) casos de extraordinaria y urgente necesidad; 2) materias excluidas de su regulación; 3) carácter provisional.

1.4,g).- Informe de impacto sobre el empleo (Dec. 5/2016).

1.4,h).- Acreditación de la realización de los **trámites de consulta pública previa**, así como del **trámite de audiencia pública y/o de información pública**, **e informe acerca del resultado de los mismos**, salvo que se prescinda de la realización de los mismos, justificándolo expresamente en el expediente (conforme a lo dispuesto en el art. 133 Ley 39/2015).

1.4,i).- En el caso de que se contemplen trámites o procedimientos, **acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2021**, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1.4,j).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente del art. 67.1 Ley 1/2002.

1.4,k).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

2.- <u>Moción para la aprobación de una disposición reglamentaria con rango de Decreto en el caso de que sea preciso recabar el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura</u>:

2.1.- <u>Pronunciamiento previo</u>:

2.1,a).- Moción.

2.1,b).- Borrador de Proyecto de Decreto.

2.1,c).- Informe de necesidad y oportunidad (art. 66.1 Ley 1/2002).

2.1,d).- Memoria económica (art. 66.1 Ley 1/2002).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/45

Cuando de la misma se deduzca que la disposición pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, además será preciso **informe de la Consejería competente en materia de Hacienda** (art. 67.4 Ley 1/2002).

2.1,e).- Tabla de vigencias (art. 66.1 Ley 1/2002).

2.1,f).- En su caso, aquellos **otros informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivas, y estudios y consultas convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto** que se hayan elaborado o recabado (art. 66.2 ley 1/2002).

2.1,g).- Acreditación de la realización del **trámite de consulta pública previa** (art. 133 Ley 39/2015) y del **trámite de presentación de sugerencias** (arts. 7 y 40 Ley 4/2013), e **informe acerca del resultado de los mismos.**

2.1,h).- Acreditación de la realización del **trámite de audiencia pública y/o de información pública** en los términos previstos en el art. 66 Ley 1/2002, **e informe acerca del resultado de los mismos**.

2.1,i).- Informe de impacto de género y **Resolución de valoración de la DGIMEX** (art. 66.1 Ley 1/2002).

2.1,j).- Informe sobre el impacto de diversidad de género (art. 66.1 Ley 1/2002).

2.1,k).- Informe de impacto sobre el empleo (Dec. 5/2016).

2.1,l).- Acreditación de la realización del **trámite de remisión del proyecto a las restantes Consejerías** (art. 68.1 Ley 1/2002).

2.1,m).- En el caso de que se contemplen trámites o procedimientos, **acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2021**, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.1.n) En su caso, **informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local** (art. 37 Ley 3/2019).

2.1,o).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente del art. 67.1 Ley 1/2002.

2.1,p).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

2.2.- <u>Aprobación del Decreto una vez dictaminado por la Comisión Jurídica de Extremadura</u>:

2.2,a).- Moción.

2.2,b).- Proyecto de Decreto, con mención expresa a si es "de acuerdo con" u "oída" la Comisión Jurídica de Extremadura.

2.2,c).- Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/45

2.2,d).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente acerca del tratamiento dispensado a las consideraciones del **dictamen del Consejo de Estado o de la Comisión Jurídica de Extremadura**.

2.2,e).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

3.- Moción para la aprobación de una disposición reglamentaria con rango de Decreto en el caso de que no sea preciso recabar el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura:

3.1.- Con carácter general:

3.1,a).- Moción.

3.1,b).- Proyecto de Decreto.

3.1,c).- Informe de necesidad y oportunidad (art. 66.1 Ley 1/2002).

3.1,d).- Memoria económica (art. 66.1 Ley 1/2002).

Cuando de la misma se deduzca que la disposición pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, además será preciso **informe de la Consejería competente en materia de Hacienda** (art. 67.4 Ley 1/2002).

3.1,e).- Tabla de vigencias (art. 66.1 Ley 1/2002).

3.1,f).- En su caso, **otros informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivas** (v.g.: informes de órganos consultivos o de participación sectoriales) **y estudios y consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto** (art. 66.2 ley 1/2002).

3.1,g).- Acreditación de la realización del **trámite de consulta pública previa** (art. 133 Ley 39/2015) e **informe acerca de su resultado**, salvo que se trate de supuestos en que no sea preciso dicho trámite.

3.1,h).- Acreditación de la realización del **trámite de presentación de sugerencias** (arts. 7 y 40 Ley 4/2013) e **informe acerca de su resultado**.

3.1,i).- Acreditación de la realización del **trámite de audiencia pública y/o de información pública** en los términos previstos en el art. 66 Ley 1/2002 e **informe sobre el resultado de los mismos**.

3.1,j).- Informe de impacto de género y **Resolución de valoración de la DGIMEX**.

3.1,k).- Informe de impacto sobre el empleo (Dec. 5/2016).

3.1,l).- Acreditación de la realización del **trámite de remisión del proyecto a las restantes Consejerías** (art. 68.1 Ley 1/2002).

3.1,m).- En el caso de que se contemplen trámites o procedimientos, **acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2021**, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.1.n) En su caso, **informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local** (art. 37 Ley 3/2019).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/45

3.1,o).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente del art. 67.1 Ley 1/2002.

3.1,p).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

3.2.- Especialidades:

3.2.1.- Decretos de estructuras orgánicas:

Además de la documentación que corresponda del **apartado 3.1**, debe aportarse en todo caso:

3.2.1,a).- Informe de la Consejería competente en materia de hacienda (art. 57.1 Ley 1/2002)

3.2.1,b).- Informe de la Consejería competente en materia de función pública (arts. 57 Ley 1/2002 y 7 Ley 13/2015).

3.2.1,c).- Si implica la creación de nuevos órganos, **informe justificativo** de las circunstancias exigidas por el art. 57.2 Ley 1/2002.

3.2.2.- Decretos de establecimiento o modificación de relaciones de puestos de trabajo:

3.2.2,a).- Moción.

3.2.2,b).- Proyecto de Decreto.

3.2.2,c).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

3.2.2,d).- Memoria Económica.

3.2.2,e).- Informe de necesidad y oportunidad.

3.2.2,f).- Informe de la Comisión Técnica (art. 3.2 Decreto 29/1994).

3.2.2,g).- Informe o certificación de la Secretaría de la Mesa Sectorial de Administración General sobre negociación en el seno de la misma, o en la Mesa de Negociación que corresponda (art. 3 Decreto 29/1994).

3.2.2,h).- Si afecta a personal laboral **informe o certificación de la Secretaría de la Comisión Paritaria o Negociadora** del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura (art. 3 Decreto 29/1994).

3.2.2,i).- En el supuesto de que la modificación afecte a gastos de personal, **informes previos y favorables de los órganos directivos competentes en materia de Función Pública y Presupuestos** (art. 27.3 Ley 3/2021 - LPGCAEX 2022 - y art. 35.2 Ley 13/2015).

3.2.2,j).- En el caso de que el proyecto implique un gasto directo, **documentación contable**:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/45

3.2.2,j).1.- Propuesta de autorización del gasto.

3.2.2,j).2.- Documentación contable de retención de crédito para las anualidades correspondientes.

3.2.2,k).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

3.2.3.- <u>Decretos de bases reguladoras de subvenciones y primera convocatoria al amparo del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021:</u>

3.2.3,a).- Moción.

3.2.3,b).-Texto del Proyecto de Decreto y sus **Anexos.**

3.2.3,c).- Plan estratégico aprobado por el órgano competente y, en su caso, **Planes o Programas sectoriales** a los que se haga referencia y se tengan en cuenta (art. 5 Ley 6/2011).

3.2.3,d) Informe de necesidad y oportunidad (art. 66.1 Ley 1/2002).

3.2.3,e).- Memoria económica (art. 66.1 Ley 1/2002).

3.2.3,f).- Tabla de vigencias (art. 66.1 Ley 1/2002).

3.2.3,g).- Acreditación de la realización del **trámite de consulta pública previa, sugerencias, audiencia pública e información pública** en los términos previstos en el art. 24.1 del Decreto-ley 3/2021 en relación con el art. 66 Ley 1/2002, e **informe acerca del resultado del mismo**.

3.2.3,h).- En el caso de que se contemple la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, **informe previo favorable de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los supuestos no exentos del art. 21.1 Ley 6/2011** (art. 24.1 Decreto-ley 3/2021).

3.2.3,i).- Informe previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (art. 24.1 Decreto-ley 3/2021).

3.2.3,j).- Informe de elegibilidad del gasto.

3.2.3,k).- En su caso, **Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**.

Se recuerda que tienen la obligación de cumplimentarlas todos los intervinientes en el procedimiento de ejecución del Plan para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular, entre otros, la persona titular del órgano competente para la concesión de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/45

las subvenciones, quienes participen en la redacción de las bases y convocatorias y quienes participen en la gestión económica del expediente, según la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y el Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento.

No obstante, la mera falta de aportación de las DACI no dará lugar a inadmisión, pero se formulará observación al efecto.

3.2.3,l).- Documentación contable:

3.2.3,l).1.- Propuesta de autorización del gasto.

3.2.3,l).2.- Documentación de retención de crédito para las anualidades correspondientes.

3.2.3,l).3.- Cuando se trate de expedientes de gastos de **tramitación anticipada** (Reglas 68 y 69 Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura):

1) Si aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos** (modelo del Anexo VIII.1 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

2) Si se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se haya de iniciar la ejecución del gasto** (modelo del Anexo VIII.2 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

3) Cuando se trate de fondos finalistas y no se den las circunstancias de los puntos 1) y 2) anteriores, será suficiente que se acredite la **existencia de compromiso firme de aportación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 5/2007** (modelo del Anexo VIII.3 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

Asimismo, al considerarse que la tramitación anticipada de gastos supone una excepción a la regla general de la anualidad presupuestaria, **en los certificados de los anteriores apartados 1), 2) y 3)** se deberá expresar la **motivación que obliga a la tramitación anticipada del gasto.**

3.2.3,m).- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 3/2021.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/45

3.2.3,n).- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

3.2.3,o).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

4.- Moción relativa a contratación pública de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tengan la consideración de Administraciones públicas:

De conformidad con el art. 34 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (LCPSREx), se necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno para la **celebración de contratos** de valor estimado superior a la cuantía determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, así como en aquellos otros supuestos establecidos en ella.

La necesidad de autorización de la celebración de un contrato por parte del Consejo de Gobierno conllevará la necesidad de autorización de la **modificación contractual** cuando la cuantía de la misma supere la determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, así como la necesidad de autorización para la **resolución** del contrato. La autorización, deberá obtenerse antes de la aprobación del gasto del contrato, de la modificación o de la **resolución contractual** (la aprobación del expediente y la aprobación del gasto, así como la de la modificación o la resolución contractual corresponderán al órgano de contratación).

4.1.- Celebración de contratos:

4.1.1.- Por tipo de contratos:

4.1.1.1.- Para todos los contratos típicos:

A.- Memoria en la que se justifiquen, al menos, los siguientes aspectos (no es obligatorio, aunque sí recomendable, que todos ellos se agrupen en un único documento):

1) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (arts. 28.1 y 116.4 LCSP).

2) La idoneidad del objeto y del contenido (art. 28.1 LCSP).

3) La decisión debidamente justificada de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Cuando se limite el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, la razón que lo justifique (arts. 99.3 y 116.4 LCSP y 5.1 LCSP).

4) Duración del contrato (art. 13.1 LCPSREx).

5) Procedimiento de licitación (art. 116.4 LCSP).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/45

6) Clasificación que se exija a los participantes, cuando proceda (art. 116.4 LCSP).

7) Criterios de adjudicación (116.4 LCSP).

8) Criterios de solvencia (116.4 LCSP).

9) La adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado, precio del contrato, el desglose de los costes tenidos en cuenta para su determinación.

10) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen (116.4 LCSP).

11) El tipo de tramitación cuando la misma sea urgente o anticipada.

B.- Cuando la financiación del contrato haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de la misma Administración pública, **acreditación de la plena disponibilidad de todas las aportaciones, determinándose el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad** (116.5 LCSP).

C.- Resolución de inicio del órgano de contratación motivando la necesidad (arts. 28 y 116.1 LCSP).

D.- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 116.3 LCSP).

E.- Documentación contable de retención de crédito debidamente contabilizado (Regla 46 Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura).

F.- Cuando se trate de **actuaciones cofinanciadas con Programas Operativos FEDER, FSE y Empleo Juvenil, y actuaciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:**

1) Informe de elegibilidad de la persona titular de la jefatura del servicio gestor que promueve el expediente.

2) En actuaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales Europeos**, informe vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos** (art. 13.1 LPGCAEX 2022).

- O, en caso de actuaciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), **informe vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos** sobre la adecuación de las actuaciones previstas en cada uno de los proyectos presupuestarios cofinanciados a las normas del mecanismo de financiación y sobre la congruencia de dicha finalidad con la denominación de los mencionados proyectos presupuestarios (art. 13.1 c) LPGCAEX 2022, Reglamento (UE) 2021/241 -Mecanismo de Recuperación y Resiliencia -, y Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/45

3) **Acreditación** de que en actuaciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **se cumplen los principios de gestión específicos del Plan**, según Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Instrucción de 23/12/2021 de la JCCA del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vaya a financiar con fondos procedentes del PRTR.

4) **Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**. Se recuerda que tienen la obligación de cumplimentarlas todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, y de una manera especial la persona titular, o titulares, del órgano de contratación y quienes participen en la redacción de los pliegos del contrato (tanto el de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas), según la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Instrucción de 23/12/2021 de la JCCA del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vaya a financiar con fondos procedentes del PRTR, y el Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento.

No obstante, la mera falta de aportación de las DACI no dará lugar a inadmisión, pero se formulará observación al efecto.

F.- Cuando se trate de expedientes de gastos de **tramitación anticipada** (Regla 68 y concordantes Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura):

1) Si aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos** (modelo del Anexo VIII.1 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

2) Si se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se haya de iniciar la ejecución del gasto** (modelo del Anexo VIII.2 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

3) Cuando se trate de fondos finalistas y no se den las circunstancias de los puntos 1) y 2) anteriores, será suficiente que se acredite la **existencia de compromiso firme de aportación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 5/2007** (modelo del

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/45

Anexo VIII.3 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

Asimismo, al considerarse que la tramitación anticipada de gastos supone una excepción a la regla general de la anualidad presupuestaria, **en los certificados de los anteriores apartados 1), 2) y 3)** se deberá expresar la **motivación que obliga a la tramitación anticipada del gasto.**

G.- Cuando se trate de expedientes tramitados por procedimiento urgente, **declaración de urgencia** suscrita por el órgano de contratación (art. 119 LCSP).

H.- Cuando proceda, **resolución de procedencia de revisión de precios** (art. 103 LCSP).

I.- Pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluirá **diligencia** donde se indique que tanto el pliego como los criterios, han sido informados por la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura, citando la fecha de los respectivos informes (art. 122 LCSP y arts. 8 y 34 LCPSREx), así como indicación de la **fecha de la Resolución del órgano de contratación por la que apruebe el modelo** de pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el pliego o los criterios no se ajusten a los modelos de pliegos previamente informados, o no incluidos en las Circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura referidos a criterios de adjudicación o de solvencia, deberá incorporarse **informe justificativo sobre las razones que motivan la aplicación de pliego o criterios específicos**.

J.- Pliego de Prescripciones Técnicas, que determine las características técnicas relativas a las prestaciones del contrato (art. 124 LCSP).

K.- Cuando los pliegos de prescripciones técnicas tienen por objeto bienes y servicios relacionados con la materia de las tecnologías de la información y comunicación, **informe de la Consejería competente en materia de tecnologías de la información y comunicación** (D.A. 6ª LCPSREx).

L.- Propuesta de aprobación del expediente, dirigida al órgano de contratación, **del pliego de cláusulas administrativas particulares**, **del pliego de prescripciones técnicas**, **del gasto** y **de la apertura del procedimiento de adjudicación** (art. 82 y 88 LPACAP).

M.- Moción debidamente motivada (art. 14.3 Decreto 188/2010, de 1 de octubre).

N.- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

4.1.1.2.- Especialidades del contrato de obras:

A.- Proyecto de obras (arts. 231 y 233 LCSP).

B.- Informe de la unidad u oficina de supervisión de proyectos o, en su caso, informe de no procedencia (art. 235 LCSP).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/45

C.- Resolución de aprobación del proyecto por el órgano de contratación (arts. 231 y 236 LCSP - Art. 134 RGLCAP).

D.- Acta de replanteo previo del proyecto de obras (art. 236 LCSP).

E.- Certificado de la disponibilidad del inmueble necesario para la ejecución del proyecto expedido por órgano competente en materia patrimonial (art. 19 LCPSREx).

En su caso, **justificación de la dispensa** del requisito previo de disponibilidad de los terrenos en la tramitación de los expedientes de contratación referidos a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras.

En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los **acuerdos de cesión y aceptación** por los órganos competentes (art. 236 de la Ley 9/2017).

F.- Declaración o informe de impacto ambiental y/o de afección a Red Natura o **de su improcedencia**, del órgano sectorial competente en la materia (art. 65 Ley 16/2015).

4.1.1.3.- Especialidades del contrato de servicios:

A.- Informe de insuficiencia de medios (art. 116.4 LCSP).

4.1.1.4 Especialidades del contrato de suministros:

A.- Autorización previa y expresa del órgano directivo con competencias en materia de Contratación Centralizada en los supuestos del artículo 41.2 LPGCAEX 2022.

4.1.1.5.- Especialidades del contrato de concesión de obras:

A.- Estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera (art. 247.1 y 247.6 LCSP).

B.- Resultado del sometimiento a información pública del estudio de viabilidad (art. 247.3 LCSP).

C.- Documentación recogida en el anterior apartado 4.1.1.2, **o anteproyecto de obras** cuando proceda en función de la complejidad de las obras y del grado de definición de sus características (art. 248.1 LCSP).

4.1.1.6.- Especialidades del contrato de concesión de servicios:

A.- Estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera (art. 285.2 LCSP).

B.- Anteproyecto de obras cuando proceda en función de la complejidad de las obras y del grado de definición de sus características (arts. 285.2 y 248.1 LCSP).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/45

4.1.2.- Por tipo de procedimiento:

La documentación necesaria expuesta en el anterior **apartado 4.1.1** es de aplicación a los expedientes de licitación tramitados por **procedimiento abierto, negociado, restringido, diálogo competitivo y asociación para la innovación**, debiendo constar en cada caso el informe justificativo del procedimiento de licitación elegido, como se indica en el **apartado 4.1.1.1.5)**. A su vez deberá justificarse la concurrencia del supuesto legal que se invoque en orden a la aplicación de los procedimientos de **licitación con negociación** y **negociado sin publicidad** definidos en los artículos 167 y 168 de la LCSP.

En la tramitación de los **acuerdo marco** (arts. 219 y ss LCSP) y en los **sistemas dinámicos de adquisición** (arts. 223 y ss LCSP) no se incorporarán al expediente el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, ni el documento contable de retención de crédito. Tampoco será necesario justificar el presupuesto base de licitación, por cuanto los mismos carecen de él.

4.2.- Modificación de contratos:

A.- En el supuesto de que la modificación del contrato suponga un incremento del gasto deberá aportarse al expediente **documentos contables de retención de crédito (RC)** contabilizados, por la cuantía del incremento del gasto, ajustados a la normativa contable y presupuestaria (Regla 46 de la Orden 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura).

B.- Cuando se trate de actuaciones cofinanciadas con Programas Operativos FEDER, FSE y Empleo Juvenil:

1) Informe de elegibilidad de la persona titular de la jefatura del servicio gestor que promueve el expediente.

2) Informe vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (art. 13.1 LPGCAEX 2022).

C.- Propuesta técnica que justifique, describa y valore la modificación a realizar.

En los contratos de obras, esta propuesta técnica **se sustituirá por**:

1) Informe técnico, emitido por el Director facultativo de la obra, en el que se justifique la modificación del contrato prevista en el PCAP, en los términos del artículo 204 de la LCSP, y/o una modificación no prevista en el PCAP en los términos del artículo 205 de la LCSP.

2) Propuesta técnica motivada del Director facultativo de la obra.

3) Proyecto de obras modificado.

4) Informe de la unidad u oficina de supervisión de proyecto modificado o, en su caso, informe de no procedencia.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/45

5) Resolución de aprobación del proyecto modificado por el órgano de contratación (arts. 231 y 236 LCSP).

6) Acta de replanteo previo del proyecto de obras (art. 236 LCSP).

D.- Escrito dirigido al contratista dándole **trámite de audiencia** y **escrito de alegaciones** (art. 191.1 LCSP).

E.- Informe del servicio jurídico correspondiente (arts. 191.2 LCSP y 14 g) del ROFAGCLCJEX).

F.- Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura en los supuestos recogidos en el art. 191.3 LCSP.

G.- Propuesta de aprobación del expediente de modificación y, en su caso, **de aprobación y compromiso del gasto** (art. 82 y 88 LPACAP).

H.- En su caso, **resolución de aprobación de anteriores modificaciones** del mismo contrato o lote.

I.- En los supuestos de modificación de los contratos de **concesión de obras** del artículo 270 LCSP, y **concesión de servicios** del artículo 290 LCSP, fundada en la alteración del equilibrio económico, **informes justificativos** del origen y alcance de la situación de quiebra del equilibrio económico, acreditándose la necesidad e idoneidad de la modificación, así como la adecuación legal de las medidas de restablecimiento propuestas.

4.3.- Resolución de contratos:

Entendida la resolución como extinción anticipada del vínculo contractual cuando se dan los supuestos recogidos en los arts. 209, 211, 245, 306 y 313 LCSP.

A.- Resolución de inicio del expediente dictada por el órgano de contratación (art. 191 LCSP).

B.- Informe técnico sobre la causa de resolución, cuantía de las indemnizaciones de daños y perjuicios, y procedencia o no de la incautación de la garantía definitiva (art. 213 LCSP), sin perjuicio de la posibilidad de que la liquidación se efectúe en pieza separada.

C.- Escrito dirigido al contratista y en su caso al avalista, dándole **trámite de audiencia** (art. 191 LCSP), y el **escrito de alegaciones** o en su defecto **certificado de inexistencia de aquellas**, incluyéndose cualquier otra documentación aportada al expediente por los interesados.

D.- Informe del servicio jurídico correspondiente (arts. 191.2 LCSP y 14 g) del ROFAGCLCJEX).

E.- Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura en los supuestos recogidos en el art. 191.3 LCSP.

F.- Propuesta de resolución del contrato (arts. 82 y 88 LPACAP).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/45

G.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación del expediente, **Pliego de Prescripciones Técnicas** y otros **antecedentes relevantes.**

5.- Moción para la autorización de la celebración de convenios, cuando por su naturaleza o cuantía requieran la autorización del Consejo de Gobierno (arts. 49 Ley 1/2002, 92.1 Ley 5/2007 y 43 Ley 3/2021, de PGCAEX 2022):

5,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010) o, en su caso, **moción conjunta** (art. 16.4 Decreto 188/2010).

5,b).- Borrador de convenio y, en su caso, sus Anexos.

Cuando se trata de una **adenda** relativa a un convenio del que conoció el Consejo de Gobierno, deberá aportarse también copia de éste y, en su caso, de las anteriores adendas, debidamente suscritos.

5,c) Memoria justificativa (art. 50.2 Ley 40/2015).

5,d).- Si el convenio conlleva aportaciones para la Junta de Extremadura, **documentación contable**:

5,d).1.- Propuesta de autorización del gasto.

5,d).2.- Documentación de retención de crédito para las anualidades correspondientes.

5,d).3.- Cuando se trate de expedientes de gastos de **tramitación anticipada** (Reglas 68, 69 y concordantes Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura):

1) Si aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos** (modelo del Anexo VIII.1 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

2) Si se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se haya de iniciar la ejecución del gasto** (modelo del Anexo VIII.2 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

3) Cuando se trate de fondos finalistas y no se den las circunstancias de los puntos 1) y 2) anteriores, será suficiente que se acredite la **existencia de compromiso firme de aportación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 5/2007** (modelo del Anexo VIII.3 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/45

Asimismo, al considerarse que la tramitación anticipada de gastos supone una excepción a la regla general de la anualidad presupuestaria, **en los certificados de los anteriores apartados 1), 2) y 3)** se deberá expresar la **motivación que obliga a la tramitación anticipada del gasto.**

5,d).4.- Si se trata de **fondos europeos:**

5,d).4.1.- Informe de elegibilidad del gasto del servicio gestor de los créditos.

5,d).4.2.- En su caso, **informe previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos** (art. 13 LPGCAEX 2022).

5,e).- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre la existencia en el **Registro General de Convenios** de algún convenio cuyo contenido sea idéntico o afecte directamente al que se pretende suscribir (art. 5.1 Decreto 217/2013).

5,f).- En su caso, los **informes o dictámenes** o la **acreditación de los trámites seguidos que sean preceptivos en función del tipo de instrumento o de conformidad con la legislación sectorial aplicable** (v.g.: art. 13.1,g) Ley 16/2001, art. 32.2 Ley 6/2011…).

5,g).- Documentación correspondiente a la **tramitación seguida por la/s contraparte/s, en su caso,** y la **acreditativa de las facultades de representación de la persona propuesta como firmante** (estatutos, acuerdos de órganos sociales, escrituras públicas de otorgamiento de poderes,…).

5,h).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

5,i).- Si se trata de convenios que articulen subvenciones de concesión directa del artículo 32 Ley 6/2011: véase el siguiente apartado 6.

6.- Moción para la autorización de convenios o resoluciones de concesión directa de subvenciones del artículo 32.1,a) o 32.1,b) de la Ley 6/2011 que requieran autorización del Consejo de Gobierno por superar, respectivamente, los 60.000 € o los 600.000 €:

6,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010).

6,b).- Borrador del convenio o de la resolución y, en su caso, sus **Anexos.**

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/45

6,c).- Si se trata de una resolución, **propuesta de resolución** del órgano competente por razón de la materia.

6.d).- Si se trata de un convenio, **propuesta de celebración del convenio** y **memoria justificativa** (art. 50.2 Ley 40/2015).

6,e).- Solicitud del interesado (art. 32.2 Ley 6/2011).

6,f).- En el caso de que se contemple la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, **informe previo favorable de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de hacienda, en los supuestos no exentos del art. 21.1 Ley 6/2011.**

6,g).- Plan estratégico o **Memoria Explicativa** (art. 5, apartados 1 y 3 Ley 6/2011).

6,h).- En todo caso, la **documentación económico-contable correspondiente**:

6,h).1.- Propuesta de autorización del gasto.

6,h).2.- Documentación de retención de crédito para las anualidades correspondientes.

6,h).3.- Cuando se trate de expedientes de gastos de **tramitación anticipada** (Reglas 68, 69 y concordantes Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura):

1) Si aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos** (modelo del Anexo VIII.1 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

2) Si se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se haya de iniciar la ejecución del gasto** (modelo del Anexo VIII.2 de la Resol. de la Intervención General de 27-7-2021).

3) Cuando se trate de fondos finalistas y no se den las circunstancias de los puntos 1) y 2) anteriores, será suficiente que se acredite la **existencia de compromiso firme de aportación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 5/2007** (modelo del Anexo VIII.3 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

Asimismo, al considerarse que la tramitación anticipada de gastos supone una excepción a la regla general de la anualidad presupuestaria, **los certificados de los anteriores**

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/45

apartados 1), 2) y 3) expresarán la **motivación que obliga a la tramitación anticipada del gasto.**

6,h).4.- Si se trata de **fondos europeos:**

6,h).4.1.- Informe de elegibilidad del gasto del servicio gestor de los créditos.

6,h).4.2.- Informe previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (art. 13 de la LPGCAEX 2022).

6,i).- Acreditación de que la persona o entidad interesada no está incursa en causas de **prohibición para ser beneficiario** de subvenciones (art. 12.7 Ley 6/2011).

6,j).- Acreditación de que el beneficiario se encuentra al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas autonómica y estatal y con la Seguridad Social** (art. 12.8 Ley 6/2011).

6,k).- En el supuesto de convenios, documentación correspondiente a la **tramitación seguida por la/s contraparte/s, en su caso,** y la **acreditativa de las facultades de representación de la persona propuesta como firmante** (estatutos, acuerdos de órganos sociales, escrituras públicas de otorgamiento de poderes,...).

6,l).- Informe del Servicio jurídico correspondiente de la Consejería interesada (art. 32.2 Ley 6/2011 y 14 g) ROFAGCLCJEX).

7.- Moción para la autorización para la celebración de convenios de concesión directa de subvenciones nominativas del artículo 30 Ley 6/2011 de más de 60.000 € (art. 43.4 Ley 3/2021, PGCAEX 2022):

7,a).- Moción (arts. 13.1.1, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010).

7,b).- Borrador del convenio y, en su caso, sus **Anexos.**

7,c).- Propuesta de celebración del convenio.

7,d).- En su caso, **solicitud del interesado** (art. 30 Ley 6/2011).

7,e).- En el supuesto de que se contemple la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, **informe previo favorable de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de hacienda** si el importe supera el 50% de la subvención concedida (art. 21.1,a) Ley 6/2011).

7,f).- Plan estratégico o **Memoria Explicativa** (art. 5, apartados 1 y 3 Ley 6/2011).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/45

7,g).- Memoria justificativa (art. 50.2 Ley 40/2015).

7,h).- En todo caso, la **documentación económico-contable correspondiente** del anterior apartado 6,h).

7,i).- Acreditación de que la persona o entidad interesada no está incursa en causas de **prohibición para ser beneficiario** de subvenciones (art. 12.7 Ley 6/2011).

7,j).- Acreditación de que el beneficiario se encuentra **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Haciendas autonómica y estatal y con la Seguridad Social** (art. 12.8 Ley 6/2011).

7,k).- Documentación correspondiente a la **tramitación seguida por la contraparte, en su caso,** y la **acreditativa de las facultades de representación de la persona propuesta como firmante** (estatutos, acuerdos de órganos sociales, escrituras públicas de otorgamiento de poderes,...).

7,l).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

8.- Moción para la autorización de convocatorias de subvenciones (tanto de concurrencia competitiva y convocatoria periódica o abierta, como de concesión directa y convocatoria abierta) de más de 600.000 € (arts. 23.1 y 29.2 Ley 6/2011):

8,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010).

8,b).- Borrador de Resolución de la Secretaría General de la Consejería interesada y, en su caso, **sus Anexos.**

8,c) Propuesta de Resolución de la Dirección General competente por razón de la materia.

8,d) Borrador de extracto de la convocatoria.

8,e).- En todo caso, la **documentación económico-contable correspondiente** del anterior apartado 6,h).

8,f).- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería interesada (art. 22.6 Ley 6/2011).

8,g).- Informe del Servicio Jurídico correspondiente de la Consejería interesada (arts. 22.6 Ley 6/2011 y 14 g) ROFAGCLCJEX).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/45

9.- <u>Moción para la autorización de la celebración del convenio por el que se formaliza una transferencia específica</u>:

9,a).- Moción (art. 14 del Decreto 188/2010).

9,b).- Borrador del convenio.

9,c).- Propuesta de celebración del convenio y/o **informe de necesidad y oportunidad** justificando los extremos exigidos por el art. 50 Ley 1/2002.

9,d).- Memoria económica detallada de las actividades a efectuar y su financiación en los términos del art. 45 LPGCAEX 2022.

9,e).- Documentación contable:

9,e).1.- Propuesta de autorización del gasto.

9,e).2.- Documento contable de retención de crédito para las anualidades correspondientes.

9,e).3.- Además, <u>si se sigue un expediente de gasto de **tramitación anticipada**</u> (Reglas 68, 69 y concordantes Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura):

1) <u>Si aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos</u>, **certificado del órgano gestor de los créditos de que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos** (modelo del Anexo VIII.1 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

2) <u>Si se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos</u>, **certificado del órgano gestor de los créditos de que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se haya de iniciar la ejecución del gasto** (modelo del Anexo VIII.2 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

3) <u>Cuando se trate de fondos finalistas y no se den las circunstancias de los puntos 1) y 2) anteriores</u>, será suficiente que se acredite la **existencia de compromiso firme de aportación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 5/2007** (modelo del Anexo VIII.3 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

Asimismo, al considerarse que la tramitación anticipada de gastos supone una excepción a la regla general de la anualidad presupuestaria, **en los certificados de los anteriores apartados 1), 2) y 3)** se deberá expresar la **motivación que obliga a la tramitación anticipada del gasto.**

9,e).4.- <u>Si se trata de **fondos europeos**</u>**:**

9,e).4.1.- Informe de elegibilidad del gasto del servicio gestor de los créditos.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/45

9,e).4.2.- En su caso, **informe previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos** (art. 13 LPGCAEX 2022).

9,f).- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre la existencia en el **Registro General de Convenios** de algún convenio cuyo contenido sea idéntico o afecte directamente al que se pretende suscribir (art. 5.1 Decreto 217/2013).

9,g).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

10.- <u>Moción para la autorización de encargos a entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico cuando la cuantía que aporte la Junta de Extremadura supere los 60.000 € (art. 44 Ley 3/2021, PGCAEX 2022):</u>

10,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010).

10,b).- Informe de necesidad y oportunidad.

10,c).- Borrador de la resolución del titular del correspondiente poder adjudicador y, en su caso, sus **Anexos.**

10,d).- Propuesta de resolución.

10.e).- Acreditación del objeto social y de la condición de medio propio de la entidad a la que se realiza el encargo (art. 4.1 Ley 12/2018).

10,f).- Memoria, con el contenido indicado en los puntos a) a k) del art. 4.2 Ley 12/2018 LCPSREx.

10,g).- La documentación económico-contable correspondiente:

10,g).1.- Propuesta de autorización del gasto.

10,g).2.- Documentación contable de retención de crédito para las anualidades correspondientes.

10,g).3.- Además, <u>si se sigue un expediente de gasto de **tramitación anticipada**</u> (Regla 68 Orden de 17-12-2020, Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura):

1) <u>Si aún no se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos</u>, **certificado del órgano gestor de los créditos de que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los**

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/45

Presupuestos (modelo del Anexo VIII.1 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

2) Si se ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos, **certificado del órgano gestor de los créditos de que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se haya de iniciar la ejecución del gasto** (modelo del Anexo VIII.2 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

3) Cuando se trate de fondos finalistas y no se den las circunstancias de los puntos 1) y 2) anteriores, será suficiente que se acredite la **existencia de compromiso firme de aportación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 5/2007** (modelo del Anexo VIII.3 de la Resolución de la Intervención General de 27-7-2021).

Asimismo, al considerarse que la tramitación anticipada de gastos supone una excepción a la regla general de la anualidad presupuestaria, **en los certificados de los anteriores apartados 1), 2) y 3)** se deberá expresar la **motivación que obliga a la tramitación anticipada del gasto.**

10,g).4.- Si se trata de **fondos europeos:**

10,g).4.1.- Informe de elegibilidad del gasto del servicio gestor de los créditos.

10,g).4.2.- En su caso, **informe previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos** (art. 13 LPGCAEX 2022).

10,h).- Certificado de la jefatura del servicio gestor **de que las tarifas se ajustan a las oficiales** aprobadas por el órgano competente.

10,i).- En su caso, **certificado de no sujeción a IVA** (art. 7.8º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y

10,j).- En su caso, **certificado de no superar la subcontratación el 50 por 100 del importe total del encargo** (art.32.7, b) de la Ley 9/2017 y art.4.2 de la LCPSREx).

10,k).- En su caso, **informe previo y vinculante de la Secretaría General de Administración Digital** (D.A. Sexta LCPSREx).

10,k).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

11.- Moción para la autorización de acuerdos de modificación de los porcentajes por anualidades de aplicaciones presupuestarias, número de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/45

anualidades o compromisos de ejercicios posteriores (arts. 63 y 64 Ley 5/2007):

11,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería competente en materia de hacienda, a iniciativa de la Consejería interesada.

11,b).- Informe de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

11,c).- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de hacienda sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

12.- Moción para la autorización de expedientes de modificación de créditos, cuando sean de competencia del Consejo de Gobierno (art. 79 Ley 5/2007):

12,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería competente en materia de hacienda, a iniciativa de la Consejería/s interesada/s.

12,b).- Expediente de modificación de créditos.

12,c).- Documentos contables que correspondan.

12,d).- En su caso, las **autorizaciones previas que pudieran resultar preceptivas** (v.g.: autorización para aplicación del Fondo de Contingencia – art. 66 bis.3 Ley 5/2007 –,...).

12,e).- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de hacienda sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

13.- Moción para aprobar el Acuerdo de no disponibilidad de créditos consignados en los Presupuestos (art. 94.1 Ley 5/2007):

13,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería competente en materia de hacienda.

13,b).- Texto del acuerdo.

13,c).- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

14.- Moción para la autorización a la Consejería competente en materia de hacienda para la formalización del endeudamiento (arts. 116, 119 y 120 Ley 5/2007):

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/45

14,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería competente en materia de hacienda, a iniciativa de la Consejería/s interesada/s.

14,b).- Documentación justificativa de la situación.

14,c).- Informe de la Consejería competente en materia de hacienda.

14,d).- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de hacienda sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

15.- Moción para la autorización del levantamiento de reparo de la Intervención General (resolución de discrepancias del art. 151.1,b) Ley 5/2007):

15,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería interesada.

15,b).- Resolución de la Intervención General en la que se contenga el reparo o se confirme el formulado por una Intervención Delegada.

15,c).- Expediente administrativo en el que se haya formulado el reparo o, al menos, documentación justificativa de la situación producida.

15,d).- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería interesada sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

16.- Moción para la convalidación de la omisión de fiscalización previa (art. 151 bis Ley 5/2007):

16,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería interesada.

16,b).- Informe emitido por la Intervención Delegada que tenga conocimiento de la omisión, con el contenido mínimo que exige el art. 151 bis Ley 5/2007.

16,c).- Resolución del titular de la Consejería a la que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo o ente de derecho público, por la que se acuerde someter el asunto al Consejo de Gobierno para que adopte la resolución.

16,d).- En su caso, la **documentación contable correspondiente.**

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/45

16,e).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

17.- Mociones sobre acuerdos y autorizaciones relacionados con el sector público administrativo, empresarial y fundacional (empresas públicas, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y entidades similares).

17.1.- Autorización o aprobación de Estatutos de entidades del sector público autonómico:

17.1,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3, a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería que ostenta la tutela.

17.1,b).- Proyecto de Estatutos o **de modificación** de los mismos.

17.1,c).- En su caso, **copia de los Estatutos vigentes.**

17.1,d).- En su caso, **propuesta o aprobación previa** de los órganos competentes.

17.1.e).- Cuando proceda, **informe de la Consejería competente en materia de función pública** (art. 66 Ley 1/2002 y art. 7.2,c) Ley 13/2015), **informe de la Consejería competente en materia de presupuestos** (art. 8 Ley 13/2015 o art. 27.4 LPGCAEX 2022) y/o **informe de la Consejería competente en materia de hacienda y/o de patrimonio** (arts. 103, 160 y concordantes Ley 2/2008).

17.1,f).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

17.2.- Designación de miembros del Consejo de Administración u otros órganos sociales y fundacionales:

17.2,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3, a) Decreto 188/2010), a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería tutelante.

17.2,b).- Copia de los **Estatutos vigentes**.

17.2,c).- En su caso, **propuesta o aprobación previa** de los órganos competentes, teniendo en cuenta el cumplimiento del principio de representación equilibrada en la designación de los miembros que corresponda realizar a la Junta de Extremadura (art. 29.4 Ley 8/2011).

17.2,d).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento interesado sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

17.3.- Nombramiento/cese de personal directivo:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/45

17.3,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3, a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería que ostenta la tutela.

Debe tenerse en cuenta que, atendiendo al artículo 15.1 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el **nombramiento** puede corresponder de manera directa al Consejo de Gobierno, o, en otros supuestos, simplemente proceder una **dación de cuenta** a dicho órgano del nombramiento. En consecuencia, la moción debe ser adaptada al supuesto que corresponda.

Debe tenerse en cuenta asimismo que las **retribuciones del personal directivo**, salvo en determinados supuestos, deben ser también aprobadas por Consejo de Gobierno (artículo 17.2 Ley 1/2014), en cuyo caso la moción debería hacer mención también a esta circunstancia.

17.3,b).- Documentación acreditativa del cumplimiento de los principios de mérito, capacidad, publicidad y concurrencia en el procedimiento de selección de los candidatos (según los casos, convocatoria, actas de las sesiones del órgano de valoración, valoraciones, propuesta y resolución, curriculum vitae de las personas participantes en el proceso y de la seleccionadas…)

17.3,c).- Para el supuesto de **nombramiento y remoción de los cargos de Gerente, Director y asimilados** del sector público autonómico, **informe favorable de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y, en su caso, de la Consejería competente en materia de función pública** (art. 169.4 Ley 2/2008).

17.3,d).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

17.4.- Autorización de apoyos financieros a empresas:

17.4,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3, a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería que ostenta la tutela.

17.4,b).- En su caso, **pronunciamiento expreso y motivado justificativo de que la operación resulta subsumible en el objeto social de la empresa pública** que solicita la autorización, y, en su caso, que **no resulta afectada por eventuales acuerdos societarios previos** que pudieran limitar el sector de actuación.

17.4,c).- Informe sobre la viabilidad económico-financiera de la propuesta, motivado, concluyente y debidamente suscrito por los órganos sociales y, en su caso, técnicos, que incluya **condiciones financieras** y **alcance global del riesgo** asumido, **valoración de las garantías** aportadas y, si se trata de participación en el capital social, en su caso

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/45

pronunciamiento expreso sobre cumplimiento de los límites del art. 4.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

17.4,d).- Informe sobre si la medida constituye o no Ayuda de Estado, y, en este último supuesto, **justificación de la compatibilidad** con la normativa europea que resulte de aplicación.

17.4,e).- Justificación del cumplimiento por el proyecto de la normativa sectorial que le resulte de aplicación en cada caso (urbanística, ambiental,..).

17.4,f).- En el caso de que se trate de apoyo financiero a **empresa en crisis**, **documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 20/2010**.

17.4,g).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

18.- Moción para la designación, modificación o renovación de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos (art. 29.2 y 3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura):

18,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la Consejería interesada.

18,b).- Texto del acuerdo.

18,c).- Certificación comprensiva de los miembros que componen el órgano colegiado o comité.

18,d).- En su caso, las **propuestas o acuerdos de designación** de los miembros que pudieran corresponder a otros entes distintos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

18,e).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX), que analizará en particular el cumplimiento, por parte de los miembros propuestos, de aquellos **requisitos** que pudiera exigir la norma que regula la composición del órgano colegiado o comité.

19.- Moción para el nombramiento de altos cargos:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/45

19,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la/s Consejería/s interesada/s.

19,b).- Texto del acuerdo.

19,c).- Certificación acreditativa del cumplimiento del trámite previsto en el artículo 13 bis de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

19,d).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

20.- Moción de manifestación de no conformidad de la Junta de Extremadura a la tramitación de una propuesta de ley o a la tramitación de enmiendas al articulado que supongan aumento de los créditos o minoración de ingresos (arts. 160.3 y 167 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura):

20,a).- Moción, propuesta por el Departamento competente en materia de Portavocía.

20,b).- Texto del acuerdo.

20,c).- Texto de la Propuesta de Ley o de la/s enmienda/s.

20,d).- Informes de las Consejerías afectadas y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación donde se ponga de manifiesto la estimación económica que comportaría la aprobación de la propuesta de ley o de la enmienda y los concretos créditos de gastos o ingresos que se verían directamente afectados de entre los contenidos en el Presupuesto en vigor.

20,e).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

21.- Moción relativa al Decreto por el que se declara la urgente ocupación en expediente de expropiación forzosa (art. 52 LEF y art. 56 REF):

21,a).- Moción.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/45

21,b).- Texto del Decreto, con referencia al resultado de la información pública, pie de recursos y **Anexo** identificando los bienes objeto de expropiación**.**

21,c).- Informe técnico motivando la necesidad de la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, con exposición de las circunstancias precisas y constatadas que comportan la imperiosa necesidad de ejecutar inmediatamente unas obras a través de este procedimiento excepcional y la justificación de que la misma no se vería satisfecha siguiendo el procedimiento expropiatorio ordinario.

21,d).- Acreditación de la realización del **trámite de información pública** (art. 18 LEF).

21,e).- Certificación de haber cumplimentado los **trámites de publicación** en el **Boletín Oficial de la Provincia correspondiente**, en el **Diario Oficial de Extremadura** y en **uno de los diarios de mayor circulación de la provincia** (art. 18 LEF).

21,f).- Diligencia-certificado de la exposición de la relación de afectados en los **tablones de anuncios de los Ayuntamientos** donde radiquen los bienes y el **resultado de la misma** (art. 18 LEF).

21,g).- Documentación acreditativa de la práctica de las notificaciones individuales/personales a los afectados (certificación del órgano gestor al respecto, o, en su defecto, notificaciones y acuses de recibo).

21,h).- En su caso, documentación sobre **las alegaciones** efectuadas por los afectados y **la contestación a las mismas por parte de la Administración.**

21,i).- Informe de valoración del justiprecio y depósitos previos de los bienes objeto de expropiación.

21,j).- Documentación contable de retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe determinado en el informe de valoración.

21,k).- Cuando se trate de actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos (FEDER, MRR,...):

1) Informe de elegibilidad del gasto de la persona titular de la jefatura del servicio gestor que promueve el expediente.

2) Informe vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (artículos 24.1 del Decreto-Ley 3/2021 y art. 13.1 LPGCAEX 2022).

21,l).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/45

22.- <u>Mociones relativas a otros acuerdos o autorizaciones de competencia del Consejo de Gobierno contemplados en la legislación sectorial, que deban adoptar la forma de Acuerdo o de Decreto</u> (v.g.: arts. 8.6 y 21.5 Ley 13/2014; arts. 15, 52.2, 71.3, 78.2, 94.1, 96.2, 103.1,... Ley 2/2008; arts. 3 y 4 Ley 20/2010; ...):

22,a).- Moción (arts. 13.1.2, 13.3 y 14.3,a) Decreto 188/2010), propuesta por la/s Consejería/s interesada/s.

22,b).- Borrador de Acuerdo o Resolución o, en su caso, de Decreto.

22,c).- <u>Si se trata de una resolución o acto administrativo</u>, **Propuesta de Resolución** del órgano competente.

22,d).- Informe justificativo de la necesidad y/o la oportunidad.

22,e).- La **documentación preceptiva de conformidad con la legislación de aplicación.**

22,f).- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre la legalidad de la propuesta (artículo 14 g) ROFAGCLCJEX).

B. OTROS ASUNTOS QUE HAYAN DE SER INFORMADOS PRECEPTIVAMENTE POR LA ABOGACIA GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:

Aquellos otros informes preceptivos que deban ser emitidos por esta Abogacía General de la Junta de Extremadura al amparo del artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por el Decreto 1/2022, de 12 de enero, deberán solicitarse a través de la Secretaría General de la Consejería que ostente las competencias del artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por vía telemática al correo electrónico consultivo@juntaex.es (o, en su caso y una vez que se implante, a través de la aplicación LICTOR), acompañando **<u>copia completa del correspondiente expediente administrativo</u>**, sirviendo de referencia a tal efecto la documentación enumerada para supuestos análogos en el anterior epígrafe A del presente Anexo.

En cualquier caso, de conformidad con el artículo 19.5 del citado Reglamento, no se entenderá que el expediente administrativo está completo si no consta el **<u>borrador definitivo del acto o resolución</u>** de que se trate, con la correspondiente **<u>propuesta de resolución firmada</u>** por el órgano competente al efecto, así como la **<u>acreditación del cumplimiento de los trámites preceptivos</u>** exigibles al procedimiento objeto de la consulta.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/45

Además, en particular, en los siguientes asuntos se acompañará:

1.- <u>Órdenes de bases reguladoras de subvenciones</u> (art. 16 Ley 6/2011):

1,a).- Texto del Proyecto de Orden (o de Decreto del Presidente) y, en su caso, sus **Anexos.**

1,b).- Plan estratégico aprobado por el órgano competente y, en su caso, **Planes o Programas sectoriales** a los que se haga referencia y se tengan en cuenta (art. 5 Ley 6/2011).

1,c).- Informe de necesidad y oportunidad (art. 67.1 Ley 1/2002).

1,d).- Memoria económica (art. 67.1 Ley 1/2002).

Cuando de la misma se deduzca que la disposición pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, además será preciso **informe de la Consejería competente en materia de Hacienda** (art. 67.4 Ley 1/2002).

1,e).- Tabla de vigencias (art. 67.1 Ley 1/2002).

1,f).- Acreditación de la realización del **trámite de consulta pública previa** (art. 139.1 Ley 39/2015) e **informe acerca del resultado del mismo**.

1,g).- Acreditación de la realización del **trámite de presentación de sugerencias** (arts. 7 y 40 Ley 4/2013) e **informe acerca del resultado del mismo**.

1,h).- Acreditación de la realización del **trámite de audiencia pública y/o de información pública** en los términos previstos en el art. 67 Ley 1/2002, e **informe acerca del resultado de los mismos**.

1,i).- Informe de impacto de género y **Resolución de valoración de la DGIMEX.**

1,j).- Acreditación de la **solicitud del Informe sobre el impacto de diversidad de género, o, en su caso, el informe emitido por el órgano que reglamentariamente se determine** (art. 69.1 Ley 1/2002 y art. 38.2 y D.F. 1ª Ley 12/2015).

1,k).- <u>En el caso de que se contemple la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías</u>, **informe previo favorable de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de hacienda, en los supuestos no exentos del art. 21.1 Ley 6/2011.**

1,l).- En su caso, testimonio de la remisión de la **comunicación previa** o de la **autorización previa** de las ayudas recogidas en las bases reguladoras a la Comisión Europea (art. 7 Ley 6/2011).

1,m).- En su caso, **informe de elegibilidad del gasto** si el mismo implica la ejecución de fondos comunitarios (o se prevé su posible financiación con ellos).

1,n).- <u>En caso de Fondos Estructurales y de Inversión</u>, **informe previo y vinculante de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos** (art. 13.1 Ley PGCAEX 2022).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/45

1,o)- En cada caso, los **informes o dictámenes** o la **acreditación de los trámites seguidos que sean preceptivos de conformidad con la legislación sectorial aplicable** (v.g.: arts. 66.1 Ley 1/2002, 23 Ley 8/2011, 12 Ley 1/2003, 38 Ley 12/2015,...).

1.p) En su caso, **informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local** (art. 37 Ley 3/2019).

1,q)- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

2.- <u>Otras Órdenes que tengan la naturaleza de disposiciones de carácter general</u>:

2,a).- Texto del Proyecto de Orden y, en su caso, sus **Anexos.**

2,b) Informe de necesidad y oportunidad (art. 67.1 Ley 1/2002).

2,c).- Memoria económica (art. 67.1 Ley 1/2002).

Cuando de la misma se deduzca que la disposición pueda suponer incremento de gasto o disminución de ingresos, además será preciso **informe de la Consejería competente en materia de Hacienda** (art. 67.4 Ley 1/2002).

2,d).- Tabla de vigencias (art. 67.1 Ley 1/2002).

2,e).- Acreditación de la realización del **trámite de consulta pública previa** (art. 139.1 Ley 39/2015) e **informe acerca del resultado del mismo**.

2,f).- Acreditación de la realización del **trámite de presentación de sugerencias** (arts. 7 y 40 Ley 4/2013) e **informe acerca del resultado del mismo**.

2,g).- Acreditación de la realización del **trámite de audiencia pública y/o de información pública** en los términos previstos en el art. 67 Ley 1/2002, e **informe acerca del resultado de los mismos**.

2,h).- Informe de impacto de género y **Resolución de valoración de la DGIMEX**

2,i).- Acreditación de la **solicitud del Informe sobre el impacto de diversidad de género, o, en su caso, el informe emitido por el órgano que reglamentariamente se determine** (art. 69.1 Ley 1/2002 y art. 38.2 y D.F. 1ª Ley 12/2015).

2,j)- En cada caso, los **informes o dictámenes** o la **acreditación de los trámites seguidos que sean preceptivos de conformidad con la legislación sectorial aplicable** (v.g.: arts. 66.1 Ley 1/2002, 23 Ley 8/2011, 12 Ley 1/2003, 38 Ley 12/2015,...).

2.k) En su caso, **informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local** (art. 37 Ley 3/2019).

2,l)- Informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/45

3.- Órdenes o Resoluciones que tengan por objeto establecer las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública o para la provisión de puestos de trabajo (artículo 23.1p) ROFAGCLCJEX):

3,a).- Texto del **Proyecto de Orden o Resolución** y, en su caso, sus Anexos.

3,b).- Informe justificativo de la necesidad y/o la oportunidad de la convocatoria.

3,c).- En su caso, **certificación del resultado de la negociación de la convocatoria** en la correspondiente Mesa Sectorial y/o Comisión Negociadora.

3,d).- En su caso, **informe del Consejo Asesor para la integración de las personas con discapacidad en el empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura** (art. 21.2 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	44/45

C. SOLICITUDES DE INFORMES FACULTATIVOS A LA ABOGACÍA GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:

Aquellos informes facultativos cuya emisión se interese a esta Abogacía General de la Junta de Extremadura al amparo del artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por el Decreto 1/2022, de 12 de enero, deberán solicitarse por el órgano y a través del cauce citados en el anterior epígrafe B del presente Anexo, acompañando **copia completa del expediente administrativo y/o, en su caso, la documentación necesaria para su correcta interpretación**.

En los casos en los que proceda, no se entenderá que la petición está debidamente formulada si no consta el **borrador definitivo del acto o resolución** de que se trate, con la correspondiente **propuesta de resolución firmada** por el órgano competente al efecto, así como la **acreditación del cumplimiento de los trámites preceptivos** exigibles al procedimiento objeto de la consulta.

Se adjuntará igualmente el **informe jurídico** al que hacen referencia los artículos 14 h) y 24.2 del citado Reglamento, donde se expresen las **dudas, posturas contrapuestas o la complejidad técnica** que determinan la petición del informe de la Abogacía General, así como el **análisis jurídico del asunto en el que se concluya con el parecer de la Consejería solicitante**.

Además, si sobre el mismo objeto se hubiese recabado **informe jurídico de asesoría externa a la Administración**, se incorporará copia del mismo al expediente.

La falta de cualquiera de los documentos indicados determinará la **inadmisión de la solicitud**, en los términos del apartado (3) de esta Circular, no iniciándose el plazo para la emisión del informe de esta Abogacía General en tanto no se complete el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Letrado General, cualquiera de las Jefaturas de Área o, incluso, los propios Letrados a los que se asigne el asunto podrán solicitar del órgano consultante que se complete el expediente remitido con cuantos **antecedentes, informes y pruebas obraren en el mismo** que resulten relevantes para la emisión del dictamen, así como con la **documentación o información que, en su caso, se valore como precisa para el adecuado entendimiento del asunto, de la que disponga o pueda emitir o recabar el órgano solicitante**.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXG9WSJ3KU4JGMZBY8GTWKS6WKA	Fecha	01/07/2022 13:21:55
Firmado Por	JOSE MANUEL JOVER LORENTE - Letrado General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	45/45